

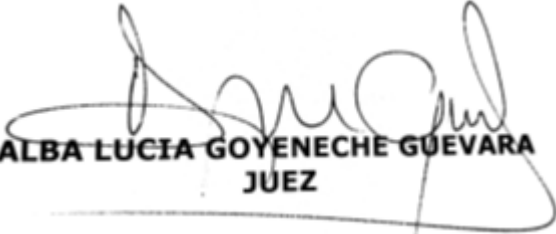


PROCESO	Imposición de Servidumbre
RADICACIÓN	110013103019 2021 00585 00

Atendiendo las documentales vistas en (archivos 30, 31, 32 y 34 Cdo. 1), se ordena:

- 1) Tener por notificado a la entidad demandada Sociedad de Activos Especiales SAE – ZALKA S.A, personalmente de acuerdo con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, Hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 30).
- 2) Téngase por notificado al demandado Jorge Tulio Arango Mora, conforme lo establece el art. 301 ejusdem. (archivo 31 Cdo 1).
- 3) **CONCÉDASE** el amparo de pobreza solicitado por el demandado Arango Mora, conforme lo ordenado en el art. 151 ibidem.
- 4) **EXONÉRESE**, al amparado del pago de cauciones y demás gastos que ocasione el proceso de conformidad con el artículo 154 del C. G. del P.
- 5) **DESÍGNESE** como apoderado judicial del amparo por pobre a JUAN CAMILO SERNA CÁRDENAS, abogado inscrito y en ejercicio. Comuníquese la citada determinación bajo los parámetros establecidos por la Ley.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 04/08/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 128

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria